

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 65/2021

Toluca de Lerdo, México, a 10 de agosto de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EMITEN DETERMINACIONES NORMATIVAS PARA EL REGISTRO DEL CATÁLOGO NACIONAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo, expedición de los acuerdos generales en materia administrativa y para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El artículo 30 de la Ley General de Mejora Regulatoria y su correlativo 29 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, establecen que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de atender lo relativo a la Mejora Regulatoria o bien coordinarse con la Comisión.
- III. El primer objetivo de la Ley General de Mejora Regulatoria es establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios que ofrecen.
- IV. El artículo 3, fracciones XV, XVII y XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, define como regulación o regulaciones a cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, Norma Oficial Mexicana, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado; servicio a cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables; y trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.
- V. Por su parte, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios define en su artículo 4, fracciones XXV, XXVII y XXXIII, a las regulaciones como las disposiciones de carácter general denominadas reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares; servicio a la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece; y trámite a la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien, para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.
- VI. A su vez, la Ley General de Mejora Regulatoria señala que el Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las regulaciones, los trámites y los servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en

el ámbito de sus competencias. La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados del país, en el ámbito de sus competencias.

- VII. El artículo 39 de la Ley General de Mejora Regulatoria, prevé que para la integración del catálogo se encuentran el Registro Nacional de Regulaciones y los Registros de Trámites y Servicios, ambas herramientas tecnológicas, cuya diferencia es que la primera contendrá todas las regulaciones del país y los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Nacional de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo y la segunda, compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, los cuales tienen carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.
- VIII. En relación a los trámites de Depósitos de fianzas y garantías y Devolución de fianzas, depósitos y garantías, es necesario establecer determinaciones normativas adicionales para su registro en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- IX. Tomando en consideración lo anterior, se estima pertinente modificar las determinaciones normativas aplicables para el registro del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI y XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo Tercero inciso a), por cuanto hace a los trámites de Depósitos de fianzas y garantías y Devolución de fianzas, depósitos y garantías, de la Dirección de Fondo Auxiliar, para quedar como sigue.

a) TRÁMITES

Nombre	Determinación normativa
Depósitos de fianzas y garantías.	<ul style="list-style-type: none"> • La conservación de la fianza y garantía: No aplica. • El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables: No aplica. • Criterios de resolución del Trámite o Servicio: No aplica. • No se requiere inspección o verificación. • No aplica el plazo para prevenir al solicitante • La vigencia para el depósito: No aplica.
Devolución de fianzas, depósitos y garantías.	<ul style="list-style-type: none"> • La conservación de la fianza, depósito o garantía: No aplica. • El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables: No aplica. • No se requiere inspección o verificación. • No aplica el plazo para prevenir al solicitante. • La vigencia para la devolución: No aplica.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta del Gobierno” del Estado, Boletín Judicial y en la Página de Internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodí Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**